

ACUERDO POR EL QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DE REFERENCIA

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Los antecedentes de hecho de la presente licitación y de posterior negociación efectuadas por correo electrónico y constan archivadas en el presente expediente.

SEGUNDO Aplican las consideraciones, valoraciones y propuesta de adjudicación recibidas de la Mesa de contratación.

TERCERO En fecha 05-12-2023 se requirió a LINRANZ LTD como licitador mejor valorado para que aportase la documentación para ser propuesto adjudicatario. Remitida y analizada la documentación, se requiere subsanación para que aporte la documentación que no había sido aportada con anterioridad. Finalizado el plazo de subsanación, no se obtiene respuesta por parte del licitador, por lo que resulta excluido, procediendo a requerir al siguiente licitador mejor valorado, ROBERTS GROUP CONSULTING SINGAPORE PTE. LTD.

CUARTO ROBERTS GROUP CONSULTING SINGAPORE PTE. LTD ha aportado la documentación previa a la adjudicación exigida en los Pliegos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO De conformidad con el artículo 151 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público procede la resolución de la adjudicación del contrato.

SEGUNDO Es órgano competente para contratar en el presente expediente el firmante

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

III. ACUERDO

PRIMERO Adjudicar el contrato de referencia en las siguientes condiciones a: ROBERTS GROUP CONSULTING SINGAPORE PTE. LTD

Precio ofertado sin IVA (€)	IVA (€)	Precio ofertado con IVA (€)
106.000,00€	22.260,00€	128.260,00€

ROBERTS CONSULTING GROUP				
Productos	Nº Items	Precio unitario sin impuesto	IVA	Precio unitario con impuestos
Plan de trabajo	1	11.500,00 €	2.415,00 €	13.915,00 €
Dossier de la formación en Kenia	1	33.000,00 €	6.930,00 €	39.393,00 €
Dossier de la formación en Somalia	1	33.000,00 €	6.930,00 €	39.393,00 €

Dossier de la formación en Yibuti	1	17.000,00 €	3.570,00 €	20.570,00 €
Informe final de evaluación de los cursos	1	11.500,00 €	2.415,00 €	13.915,00 €

Conforme a los siguientes precios unitarios:

Criterio 2- Experiencia adicional del perfil coordinador principal en ámbitos formativos	Criterio 3- Nivel de inglés adicional al requerido y dominio de las lenguas locales (árabe y suajili)
Proyectos Europeos	Inglés
Experiencia Académica	Árabe
Experiencia fuera de Europa	Suajili

SEGUNDO LINRANZ LTD no respondió al requerimiento de subsanación dentro del plazo otorgado al efecto, por lo que, se constata su exclusión del procedimiento.

En un supuesto similar se pronuncia el TACRC en su resolución 1515/2023: *“Lo que no es admisible es que en sede del presente recurso se presente nuevos documentos (documentos nº 3 y 4º) ya que como se expuso en la Resolución 1167/2017, de 12 de diciembre, –en un criterio que se mantiene en la más reciente nº 146/2023, de 9 de febrero–, los documentos presentados fuera del plazo de subsanación otorgado dentro del establecido reglamentariamente, incluso presentados en vía de este recurso, “resultan manifiestamente extemporáneos”, por contrarios al texto del Reglamento y al principio de igualdad de trato entre los licitadores: “... siendo así que, de lo contrario, se estaría facultando a la actora contar con un mayor plazo de acreditación de su solvencia y de ulterior subsanación que los restantes licitadores, con patente infracción del principio de igualdad así como de la clara dicción del artículo 81.2 RGCAP (que, claramente, expresa que el plazo de subsanación no podrá ser “superior a tres días hábiles”) y de la referida cláusula XII del Pliego de aplicación. En tal sentido, cabe citar la resolución 747/2016 de este Tribunal, en la que se afirmaba que por razones de seguridad jurídica no cabe sino “admitir y calificar únicamente la suficiencia de los documentos presentados por los licitadores dentro de plazo, siendo completamente extemporánea su aportación en sede de recurso, sin que sea admisible, so pena de conculcar el principio de igualdad de trato entre los licitadores, una eventual subsanación de la subsanación”.*

TERCERO Notificar el presente acuerdo a los licitadores, disponer su publicación en el perfil de contratante y proceder a su formalización.

Francisco Tierraseca Galdón

Director de FIIAPP